

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0357

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

México, D. F. a 11 de septiembre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de marzo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 10 de marzo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 2014 recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014, celebrada para la contratación del servicio de lectura de citología cervicovaginales y análisis de biopsia cervicales para el programa IMSS- Oportunidades para el ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 178001150900/AC177/2014 de fecha 01 de marzo(sic) de 2014; recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de abril del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en México del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/1676/2014 de fecha 13 de marzo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

0358

- 2 -

y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 3.- Por oficio número 178001150900/AC0177/2014 de fecha 26 de marzo de 2014; recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de julio del mismo año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en México del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1676/2014 de fecha 13 de marzo de 2014, informó que respecto a la suspensión de los actos concursales, los deja sin posibilidad de dar cumplimiento al mandato del artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/3964/2014 de fecha 23 de julio del 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR033-N13-2014, y de los actos que de ella deriven sin perjuizar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 178001150900/AC0177/2014 de fecha 26 de marzo de 2014; recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de julio del mismo año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en México del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/1676/2014 de fecha 13 de marzo de 2014; manifestó que el fallo se emitió el 03 de marzo del 2014, declarándose desierta la licitación, por lo que no existen terceros interesados en este procedimiento; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por acuerdo de fecha 23 de julio de 2014, determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 5.- Por proveído de fecha 05 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por la C. RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física, en su escrito de fechas 10 de marzo de 2014, las del área convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de fecha 01 de marzo(sic) del 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

0359

- 3 -

pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4081/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, se puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----

- 7.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la C. RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haberlos desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha el 03 de marzo de 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** Que en el evento de fallo, no estuvieron presentes en la sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS en Michoacán, los servidores públicos, Dr. Pedro Aguilasoch Montoya, L.A. Leonardo Vázquez Gutiérrez, C. Carlos Rodrigo López Tinajero y el L.C.I. Luis Enrique Torres González que se mencionan al final del acta de fallo, en consecuencia no presidió el acto el C. Carlos Rodrigo López Tinajero en su carácter de encargado de la Oficina de Adquisición de Bienes, como se hace constar en el párrafo segundo foja uno del acto de fallo, ya que únicamente estuvo presente el Lic. Julio César López Maldonado, por lo que se dejó de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que no se señalaron expresamente las facultades con las que se les confieren al C. Julio César López Maldonado para regir la emisión del fallo. También en el citado acto no estuvo presente la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

- 4 -

C. [REDACTED] en su carácter de representante del licitante Jorge Maldonado López, como se hace constar en la parte final del acta impugnada. -----

Que la inconforme no cuenta con el dictamen realizado por el Dr. Abraham Tzintzun Flores en su carácter de área usuaria, y se partió del mismo para determinar que su propuesta técnica no cumple y por tanto se desechó su propuesta técnica. -----

Que la convocante no realizó la evaluación de las propuestas técnicas en igualdad de condiciones entre los licitantes que participaron en la licitación que nos ocupa, ya que como se advierte el dictamen técnico del fallo impugnado fue emitido de manera parcial y discrecional, ya que su propuesta técnica a criterio de la convocante se desechó por no presentar escrito bajo protesta de decir verdad en donde garantizaría que los servicios que propusieran sería con la oportunidad, suficiencia, instrumental médico, medicamentos, material de curación, laboratorio e insumos necesarios de acuerdo a las condiciones y especificaciones requeridas por la convocante, conforme al numeral 7.3.3 de la convocatoria, sin embargo el cumplimiento a dicha numeral fue únicamente aplicado a la inconforme, sin que la validación de dicho requisito fuera aplicada a los demás licitantes. -----

Que se realizó la evaluación de las propuestas técnicas, incluso se advierte que dentro del análisis técnico, administrativo y legal, la convocante realizó una valoración de la propuesta económica, ello derivado del numeral 9.2 que cita la convocante dentro del análisis de la propuesta de la licitante Beatriz Sereno Gómez y la propuesta de la inconforme, el cual corresponde a la propuesta económica, siendo esto ilegal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia y su Reglamento, ya que el análisis que hace la convocante de la propuesta técnica de la C. Beatriz Sereno Gómez, en cuanto a su aceptación y la declaratoria que cumple, únicamente refiérelas numerales 1, 6.1, 9.1 incisos de la A la X, advirtiendo que en ningún momento la convocante se avocó al análisis del cumplimiento del numeral 7.3.3 para determinar la solvencia de la propuesta. -----

Que solicita se valide la propuesta de la C. Beatriz Sereno Gómez, cuente con el escrito del numeral 7.3.3 en el que el licitante garantizará por escrito que los servicios que propone serán con la oportunidad, suficiencia, instrumental médico, medicamentos, materiales de curación, laboratorio e insumos necesarios, de acuerdo a las condiciones y especificaciones requeridas por el Instituto. -----

Que la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de la materia, toda vez que su propuesta técnica fue ilegalmente desechada en razón de que supuestamente no acreditó que los servicios ofertados no serían prestados con la oportunidad, suficiencia, instrumental médico, medicamentos, materiales de curación, laboratorio e insumos necesarios, sin embargo dentro de su propuesta técnica presentó el anexo número 6, en donde manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica, humana, material, financiera, y administrativa para garantizar en caso de resultar asignada, que el servicio que prestaría desde el inicio y durante la vigencia del contrato, sería bajo la condiciones y especificaciones establecidas en la presente licitación, el cual cubre cabalmente lo solicitado en el numeral 7.3.3., de la convocatoria que nos ocupa. -----

Que no se realizó un correcto análisis de su propuesta técnica, ya que en ningún momento se realizó una evaluación de lo establecido en el numeral 9.1 inciso K), específicamente en lo que se refiere al curriculum vitae del licitante, en el que manifestó bajo protesta de decir verdad, además de sus generales, entre otros, las instalaciones y equipamientos con que cuenta el personal que emplearía para la prestación del servicio y su perfil técnico, académico, anexando copia de



certificados, diplomas, títulos, cédula profesional y certificados de especialidad de los médicos que realizarían el servicio a contratar expedidos por las Instituciones correspondientes, etc.,-----

Que en el anexo número diez, no solicitó lo relativo al acuse de recibo de los documentos que integran la propuesta técnica-económica, lo establecido en el numeral 7.3.3, por lo que al no encontrarse presente el anexo, se advierte la actitud temeraria y dolosa de la convocante, para confundir al licitante en cuanto a los documentos que deberían valorarse, y para el caso que nos ocupa la convocante debió asentar la inexistencia de dicho documento.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que los servidores públicos Dr. Pedro Aguilasoch Montoya, quien suscribe como Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento; el L.A. Leonardo Vázquez Gutiérrez que suscribe como Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y el C. Carlos Rodrigo López Tinajero, que suscribe como Encargado de la Oficina de Adquisiciones; tienen reconocidas sus facultades por disposición Legal y Reglamentaria en los términos de los preceptos legales citados. Asimismo el Lic. Julio César López Maldonado y también el C. Carlos Rodrigo López Tinajero, que suscriben el acta tienen conferidas facultades por el Titular de la Delegación Regional Michoacán, al designarlos como servidores públicos responsables de conducir los procedimientos de contratación a efecto de que puedan presidir los actos que se deriven de los procesos licitatorios, quedando bajo su responsabilidad los procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, como consta en los oficios números 178001150900/642 y 644/2013, fechados el 04 de septiembre de 2013, por lo que sus facultades son suficientes para emitir el fallo.-----

Que la inconforme al manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad los hechos en los que apoya los motivos de inconformidad, que estuvo presente en el acto de fallo y que tuvo conocimiento de la lectura del acta levantada con tal motivo, no puede ahora desconocer su contenido y más bien lo que procede es tenerlo por confeso de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Que no es cierto que se haya dejado de observar algún dispositivo que resulte aplicable, evidenciando que la inconforme señala que se dejó de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando dicho dispositivo sólo tiene seis fracciones, y ante tal defecto lo que procede es tener por justificado el acto de fallo y las facultades con las que se emite el acto, como la validez del mismo porque reúne los requisitos legales y además de que se cumplió con la notificación en debida forma.-----

Que la inconforme no impugna el acta de fallo en relación a que su propuesta técnica, es desechada indebidamente porque no cumple técnicamente con el punto 7.3.3 de las bases de la convocatoria, y no presenta evidencia documental de que exhibió el escrito bajo protesta de decir verdad en donde garantizará, que los servicios que propone, serán con la oportunidad, suficiencia, instrumental médico, medicamentos, materiales de curación, laboratorio e insumos necesarios, de acuerdo a las condiciones y especificaciones requeridas por la convocante.-----

Que carece de legitimación jurídica al pedir en su inconformidad que se revise la propuesta de otros licitantes en relación al cumplimiento del punto 7.3.3, particularmente por el hecho de que ninguno de los proveedores resultaron adjudicados de los servicios que propone el inconforme, dado que con la eventual resolución que se emita no se cambiaría el estatus legal de su propuesta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

0362

- 6 -

que fue desechada técnicamente, ni el de otros proveedores a los que también se les desechó la propuesta, de manera técnica o económica, por lo que en nada puede beneficiar la resolución de la inconformidad y que por otra parte tampoco puede ocuparse del desechamiento de la propuesta de la inconforme que ningún argumento deduce porque en el fallo se desecha su propuesta técnica porque no cumple técnicamente con el punto 7.3.3 de las bases de la convocatoria, y no presenta evidencia documental de que exhibió el escrito requerido; aunado a que en la convocatoria se estableció el criterio de evaluación y el cumplimiento de sus es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo. -----

Que la actitud de la convocante dentro del procedimiento de licitación que se impugna no debe ser considerado con dolo o mala fe, o bien que se haya pretendido actuar con deshonestidad o en forma contraria a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Federal, considerando que contrario a lo que establece la inconforme RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, se aplicó en sus términos el precepto legal antes invocado. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 05 de agosto del 2014, por su propia y especial naturaleza se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

a).- Las presentadas por la C. Ruth Amalia Estrada Aguilar, persona física, que se señalan en su escrito de fecha 10 de marzo del 2014; visible a foja 18 a la 20 del expediente que se resuelve, así como las consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha 18 de febrero del 2014; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha 24 de febrero de 2014; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha 03 de marzo de 2014; 5.- Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014; 6.- Propuesta técnico-económico de la C. Ruth Amalia Estrada Aguilar; 7.- Copia de la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la Ruth Amalia Estrada Aguilar. -----

b).- Las presentadas por el Lic. Pedro Aguilasocho Montoya, Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 01 de marzo de 2014, visible a foja 067 a la 335 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Oficio número sin número de fecha 04 de febrero del 2014 con resumen de convocatoria número 003-14 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014; 3.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha 18 de febrero del 2014; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha 24 de febrero de 2014; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha 03 de marzo de 2014; 6.- Oficios números 17800 1150900/642/2013 y 17800 1150900/644/2013 de fechas 04 de septiembre de 2014; 6.- Revisión a las propuestas técnico-económicas de los licitantes Ruth Amalia Estrada Aguilar, Jorge Maldonado López, Beatriz Sereno Gómez, Bio Care Centro Médico Integral, A.C., Vive Lab, S.A.



de C.V., Eric de Jesús Gómez Amador; 7.- Propuesta técnica- económica de la C. Ruth Amalia Estrada Aguilar.-----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, en el sentido que: *...en el evento de notificación de fallo de notificación de fallo de la licitación LA-019GYR033-N13-2014, no estuvieron presentes en la sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS en Michoacán, los servidores públicos, Dr. Pedro Aguilasoch Montoya, L.A. Leonardo Vázquez Gutiérrez, C. Carlos Rodrigo López Tinajero y el L.C.I. Luis Enrique Torres González que se mencionan al final del acta de fallo...*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que los servidores públicos Dr. Pedro Aguilasoch Montoya, L.A. Leonardo Vázquez Gutiérrez, C. Carlos Rodrigo López Tinajero y el L.C.I. Luis Enrique Torres González, emitieron el fallo de la licitación que nos ocupa en apego a la normatividad que rige la materia, tal como se acredita con el Acta de Fallo Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha 03 de marzo del 2014; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha el 03 de marzo del 2014, visibles a fojas 098 a la 101 del expediente en el que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 01 de marzo del 2014, se desprende el nombre de los servidores públicos que se encontraron presentes al momento de emitir el fallo que en esta vía se impugna, lo cual para mayor precisión se inserta en la parte que nos interesa, al tenor siguiente:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LA-019GYR033-N13-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LECTURA DE CITOLOGÍA CERVICOVAGINALES Y ANÁLISIS DE BIOPSIAS CERVICALES PARA EL PROGRAMA-IMSS OPORTUNIDADES A EJERCER DE LA EMISIÓN DEL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL PUNTO 2.3 DE LA CONVOCATORIA.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

0364

EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 03 DE MARZO DEL AÑO 2014, SE REUNIERON EN..."

CIERRE DE ACTA

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADO EL EVENTO DE COMUNICACIÓN AL FALLO EN APEGO A LO DISPUESTO LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 03 DE MARZO DEL 2014, ELABORANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES Y PARA DEBIDA CONSTANCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PERSONAS QUE EN ELLA ACTUARON

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO POR EL ÁREA CONTRATANTE	DR. PEDRO AGUILASOCHO MONTOYA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL ÁREA CONTRATANTE	L.A. LEONARDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO POR EL ÁREA CONTRATANTE	C. CARLOS RODRIGO LÓPEZ TINAJERO
LÍDER DE PROYECTO POR EL ÁREA CONTRATANTE	L.C.I. LUIS ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ
LÍDER DE PROYECTO POR EL ÁREA CONTRATANTE	LIC. JULIO CESAR LÓPEZ MALDONADO
POR LOS LICITANTES:	
NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR	RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR
JORGE MALDONADO LÓPEZ	GARA MARTHA MALDONADO MEDINA

4 de 4

FALLO ECONÓMICO LA-019GYR033-N13-2014

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno a la luz de los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de dicha documental se estableció que firmaron al margen y calce de dicho documento los que en él actuaron, encontrándose firmada dicha acta por todos los servidores citados en ella, es decir, Dr. Pedro Aguilascho Montoya, L.A. Leonardo Vázquez Gutiérrez, C. Carlos Rodrigo López Tinajero y el L.C.I. Luis Enrique Torres González; en este contexto resulta infundado lo aducido por la inconforme respecto a que no estuvieron presentes al momento de llevar a cabo el dictado del fallo, siendo menester destacar que del acta referida, se desprende que quien no firmó dicho documento fue la accionante, ya que en la línea correspondiente a su nombre no se aprecia la rúbrica respectiva en su nombre, por lo tanto al no encontrarse sustentando sus señalamientos devienen de infundados los mismos. -----

Por otro lado, siguiendo con el análisis a los señalamientos vertidos por la inconforme, en el sentido que: *el C. Carlos Rodrigo López Tinajero en su carácter de encargado de la Oficina de Adquisición de Bienes en consecuencia no presidió el acto de comunicación de fallo de la citada licitación*, dichas manifestaciones resultan infundadas, toda vez que de acuerdo a lo asentado en el Acta de Fallo Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014 de fecha 03 de marzo del año curso, se advierte en la parte que nos interesa lo siguiente: -----

EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 03 DE MARZO DEL AÑO 2014, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO UBICADA EN LA CALLE MANUEL PEREZ CORONADO NÚMERO 200 ESQUINA JESÚS SANSON FLORES COLONIA INFONAVIT CAMELINAS CP 58290, MORELIA MICHOACÁN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE MENCIONA EN EL PREMIO DE ESTA ACTA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EL C. CARLOS RODRIGO LÓPEZ TINAJERO, ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES, EN REPRESENTACIÓN DEL DR. PEDRO AGUILASOCHO MONTOYA, ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN DE ESTE INSTITUTO, QUIÉN PRESIDE ESTE EVENTO, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA A LOS LICITANTES PRESENTES, PROCEDIENDO A DECLARAR INICIADO EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO-----

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES: -----



De cuyo contenido se desprende que el C. Carlos Rodrigo López Tinajero en su carácter de encargado de la Oficina de Adquisición de Bienes de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Michoacán del Instituto, fue la persona que presidió el acto de comunicación de fallo de la licitación de mérito, la cual señala en la parte que nos interesa: **"DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EL C. CARLOS RODRIGO LÓPEZ TINAJERO, ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES, EN REPRESENTACIÓN DEL DR. PEDRO AGUILASOCHO MONTOYA, ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN DE ESTE INSTITUTO, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA A LOS LICITANTES PRESENTES, PROCEDIENDO A DECLARAR INICIADO EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO"**, es decir, existe la constancia con la que se demuestra que el C. Carlos Rodrigo López Tinajero, fue quien presidió dicho evento, además de rubricar la misma al calce y margen de la citada acta como se dispone el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la inconforme, demuestran lo contrario. -----

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que no se señalaron expresamente las facultades conferidas al C. Julio César López Maldonado, para regir la emisión del fallo; como se analizó con antelación, quien presidió el acto de comunicación de fallo fue el C. Carlos Rodrigo López Tinajero, en su carácter de encargado de la Oficina de Adquisición de Bienes, tal como se advierte del acta de fallo de la licitación de mérito, la cual ya fue transcrita en la parte que nos interesa y el C. Julio César López Maldonado, asistió como líder de proyecto del área contratante, sin que la hoy inconforme indique la normatividad que obliga a que en el fallo se indiquen las facultades de un asistente como el C. Julio César López Maldonado, por lo tanto las manifestaciones de la inconforme se determinan infundadas, al no encontrarse soportadas con los medios de pruebas que demuestren su dicho. -----

Asimismo los señalamientos que hace la inconforme respecto a que *objeta ad-cautelam* la totalidad del dictamen realizado por el Dr. Abraham Tzintzun Flores en su carácter de área usuaria, debido a que la suscrita **no cuenta con dicho dictamen**, y se partió del mismo para la elaboración del dictamen técnico en el que se determina que su propuesta técnica no cumple y por tanto se desecha su propuesta técnica; dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas, ya que de acuerdo a lo establecido en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014, de fecha 03 de marzo del 2014, específicamente en el apartado correspondiente al Desarrollo del Evento, se advierte lo siguiente: -----

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- EN ATENCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LICITACIÓN, A LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL IMSS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, LAS ÁREAS USUARIAS EMITIERON POR SU PARTE EL RESULTADO TÉCNICO.

SEGUNDO.- LOS LICITANTES QUE ACUDIERON AL PRESENTE ACTO DE FALLO, SE REGISTRARON EN LA LISTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE Y SE RELACIONA EN LA MISMA CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE PARTICIPANTE, EN EL EVENTO, LA CUAL QUEDA EN EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

0366

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-0193YR033-R13-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LECTURA DE CITOLOGÍA CERVICOVAGINALES Y ANÁLISIS DE BIOPSIAS CERVICALES PARA EL PROGRAMA-IMSS OPORTUNIDADES A EJERCER DE LA EMISIÓN DEL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL PUNTO 2.3 DE LA CONVOCATORIA.

TERCERO: DERIVADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO Y DICTAMEN QUE REALIZÓ EL ÁREA USUARIA, GERENTE DELEGACIONAL DEL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES A CARGO DEL DR. ABRAHAM TZINTZUN FLORES, ENTREGADO A ESTA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN CALIDAD DE CONVOCANTE DEL IMSS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN, PROCEDÓ A INFORMAR EL DICTAMEN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE EVENTO, CON LA FINALIDAD DE EVALUAR SI CUMPLEN CON LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, SE EMITE EL SIGUIENTE FALLO:

DICTAMEN TÉCNICO

NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE	RESULTADO
ERIC DE JESUS GÓMEZ AMADOR	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, NUMERALES 6.1, 7.3, 7.3.2, 8, 8.1 Y 9.1 INCISOS DEL "A" AL "X", DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EL LICITANTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA LICENCIA MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICH; CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO EN DONDE DESEA PARTICIPAR VIGENTE A NOMBRE DEL LICITANTE Y EN NINGUNA FOJA DE SU PROPUESTA TÉCNICA SE PRESENTÓ DICHO DOCUMENTO; ASÍ MISMO NO PRESENTA DOCUMENTAL EN DÓNDE SE MANIFIESTE QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALIZARÁ EN LAS OFICINAS DELEGACIONALES DEL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES EN MORELIA, MICH. POR LO CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA.
BIO CARE CENTRO MEDICO INTEGRAL S.C.	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, 48 FRACC. VIII Y 35 FRACC. II DE SU REGLAMENTO, NUMERALES 6.1, 7.3, 7.3.2, 8, 8.1 Y 9.1 INCISOS DEL "A" AL "X", DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EL LICITANTE NO CUMPLE, DEBIDO A QUE NO PRESENTA LICENCIA MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICH; CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO EN DONDE DESEA PARTICIPAR VIGENTE A NOMBRE DEL LICITANTE Y EN NINGUNA FOJA DE SU PROPUESTA TÉCNICA SE PRESENTÓ DICHO DOCUMENTO; ASÍ MISMO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 6.1, 9 TODA VEZ QUE DE LAS DOCUMENTALES QUE CONFORMAN LA PROPUESTA DEL LICITANTE PERSONA MORAL BIO CARE CENTRO MEDICO INTEGRAL S.C. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA PERSONA FÍSICA LUZ MARÍA PÉREZ CORRO, NO SE ADVIERTE EL CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO LAASSP, ASÍ COMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO POR EL LICITANTE NO CUBRE LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA SOLICITADA, POR LO CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA.
BEATRIZ SERENO GÓMEZ	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, EL LICITANTE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 1, 6.1, 9.1 INCISOS DEL "A" AL "X", ASÍ COMO EL NUMERAL 9.2 DE LA CONVOCATORIA, POR LO CUAL SE ACEPTA SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA.
JORGE MALDONADO LÓPEZ	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, NUMERALES 6.1, 9.1 INCISOS DEL "A" AL "X", DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EL LICITANTE NO CUMPLE DEBIDO A QUE EN EL RENGLÓN 1 DE SU PROPUESTA TÉCNICA PARA CITOLOGÍA CERVICAL VAGINAL COTIZA UNA CANTIDAD INFERIOR A LA SOLICITADA POR LA CONVOCANTE EN ANEXO 4 REQUERIMIENTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, POR LO CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA.
VIVE LAB, S.A. DE C.V.	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, NUMERALES 6.1, 9.1 INCISOS DEL "A" AL "X", DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EL LICITANTE NO CUMPLE DEBIDO A QUE EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO PRESENTA LAS CANTIDADES REALES SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO POR EL LICITANTE NO CUBRE LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA SOLICITADA, ASÍ COMO NO PRESENTA COMPROBANTE DEL ÚLTIMO PAGO DE LA CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL LICITANTE, POR LO CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA.



RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, NUMERALES 6.1, 7.3, 7.3.3 Y 9.1 INCISOS DEL "A" AL "X", ASÍ COMO EL 9.2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EL LICITANTE NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO PRESENTA ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN DONDE GARANTIZARÁ, QUE EL(LOS) SERVICIO(S) QUE PROPONE, SERÁ CON LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA, INSTRUMENTAL MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIALES DE CURACIÓN, LABORATORIO E INSUMOS NECESARIOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, POR LO CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA.
-----------------------------	--

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el punto tercero del fallo en comento, estableció que derivado del análisis técnico y dictamen emitido por el Dr. Abraham Tzintzun Flores, informaba el dictamen de las propuestas técnicas que fueron aceptadas y el fundamento y las razones de las que no fueron aceptadas, es decir, en el acta de fallo se insertó dicho dictamen técnico que contiene la evaluación de las propuestas; y en el caso de la propuesta de la hoy inconforme se indicó el motivo por el cual no cumple y los artículos de la Ley de la materia y puntos de la convocatoria en los cuales basa su determinación, con lo que se cumple con lo ordenado en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, que consagra los principios de fundamentación y motivación en el procedimiento concursal, en los siguientes términos: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, lo que en la especie fue observado por la convocante, siendo suficiente lo señalado en el apartado tercero del fallo que nos ocupa, para colmar el principio de legalidad, establecido en el precepto legal antes transcrito, ya que la convocante señaló de manera clara y precisa que derivado del análisis técnico y dictamen realizado, procedió a informar los incumplimientos de los licitantes, tal como se desprende del acta de fallo de mérito. -----

Así mismo, resulta infundado lo manifestado por la accionante en el sentido que *la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de la materia, toda vez que su propuesta técnica fue ilegalmente desechada en razón de que supuestamente no acreditó que los servicios ofertados no serían prestados con la oportunidad, suficiencia, instrumental médico, medicamentos, materiales de curación, laboratorio e insumos necesarios, sin embargo dentro de su propuesta técnica presentó el anexo número 6, en donde manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica, humana, material, financiera, y administrativa para garantizar en caso de resultar asignada, que el servicio que prestara desde el inicio y durante la vigencia del contrato, sería bajo la condiciones y especificaciones establecidas en la presente licitación, el cual cubre cabalmente lo solicitado en el numeral 7.3.3, de la convocatoria que nos ocupa; toda vez que como ha quedado establecido en acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014, de fecha 03 de marzo del 2014, la convocante determinó desechar la propuesta de la hoy inconforme en términos de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, y de numerales 6.1, 7.3, 7.3.3 y 9.1 incisos del A al X de la convocatoria, ya que no presentó el escrito en donde garantice que el servicio que proponen, será con la oportunidad, suficiencia, instrumental médico, medicamentos, materiales de curación, laboratorio e insumos necesarios, de acuerdo a las*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

0368

- 12 -

condiciones y especificaciones requeridas por el Instituto; documento que se encuentra requerido en el punto 7.3.3 de la convocatoria, que dice: -----

"7.3.3 EL LICITANTE GARANTIZARÁ POR ESCRITO, QUE EL(LOS) SERVICIO(S) QUE PROPONE, SERÁ CON LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA, INSTRUMENTAL MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIALES DE CURACIÓN, LABORATORIO E INSUMOS NECESARIOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL INSTITUTO."

De cuyo contenido se desprende que se requirió que los licitantes debían garantizar por escrito, que el servicio que proponen, será con la oportunidad, suficiencia, instrumental médico, medicamentos, materiales de curación, laboratorio e insumos necesarios, de acuerdo a las condiciones y especificaciones requeridas por el Instituto; lo que la C. RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física, no cumplió, ya que no presentó el escrito a que hace referencia dicho numeral. -----

Ahora bien, la C. RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física, pretende hacer valer que para dar cumplimiento a dicho requisito, presentó el anexo 6 de la convocatoria, como parte de su propuesta, visible a foja 139 de los autos del expediente, el cual para mayor referencia, se inserta a continuación: -----

Dra. Ruth Amalia Estrada Aguilar.
PATOLOGÍA DE ALTA ESPECIALIDAD Y CITOPATOLOGÍA ONCOLÓGICA.
 Maestría en Ciencias Médicas en la UNAM, Cédula No. 3853836
 Especialista en Anatomía Patológica, Cédula No. 3171293
 Graduada en la Facultad de Medicina de la UNAM, Cédula No. 236093
 Postgraduada en la UNAM y CM La Raza IMSS, Especialista en H. Oncología CMH IMSS.
 Miembro Titular No. 277 del Consejo Mexicano de Anatomopatología.
 Miembro de la Asociación Mexicana de Patólogos y de la Sociedad Mexicana de Immunohistoquímica.
 Arriateo Mercado No. 605, Col. Nva. Chapultepec, 58289, Morelia, Mich. Tel/Fax: 3-24-06-40 Tel. Part. 3-15-94-07
 laboratorio_dra.estrada@hotmail.com

ANEXO NÚMERO 6 (2014)
 (FORMATO DE SCRITO DE MANIFESTACIONES "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD")

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
 NACIONAL NÚMERO LA-01807/098-N13/2014
 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LECTURA DE CITOLOGÍAS
 Y ANÁLISIS DE BIOPSIAS CERVICIALES
 CONVOCANTE

RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA DECLARO LO SIGUIENTE:

- CONOZCO LA LEY, SU REGLAMENTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, Y EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE Aclaraciones.
- NO ME ENCUENTRO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY.
- QUE NO ME ENCUENTRO RECHAZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD COMO EMPRESA NI EN LOS SERVICIOS QUE PROPONGO.
- POR SI MISMO O A TRAVÉS DE INTERPOSITA PERSONA, ME ABSTENDRÉ DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESS, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSTAS; EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN U OTROS ASPECTOS QUE ME OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES.
- QUE CUENTO CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, HUMANA, MATERIAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR EN CASO DE RESULTAR ASIGNADO, QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÉ DESDE EL INICIO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SERÁ BAJO LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LICITACIÓN, Y QUE EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS NO SE ADECUEN ALLO ASIGNADO, GENERARE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INMEDIATA CORRECCIÓN DE LAS DESVIACIONES.
- QUE EN CASO DE RESULTAR ASIGNADO, ME COMPROMETO A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DERECHOS HABIENTES DEL INSTITUTO, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE R ESTOS O A TERCEROS, DERIVADOS DEL DESCUIDO, NEGLIGENCIA O MALA APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO POR PARTE DE LA PERSONAL QUE SERÁ DE MI REPRESENTACIÓN, EXIMIENDO AL INSTITUTO DE TODA RESPONSABILIDAD, OBLIGÁNDOME A RESSTITUIR LA CANTIDAD QUE EL INSTITUTO ME VIERA PRECIADO A ERRORES POR TAL CONCEPTO.
- QUE EN CASO DE RESULTAR ASIGNADO, ME OBLIGO ANTE ESE INSTITUTO A PRESENTAR A TRAVÉS DE SCRITO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" EN LA INSTANCIA QUE PRESTARÉ EL SERVICIO, COMO SUCORTE PARA CASOS DE CONTENCIOSA, FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA, Y QUE PRESTARÉ EL SERVICIO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES CON LAS CUALES SEA ASIGNADO, SIN COSTO EXTRA PARA EL INSTITUTO.
- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, HUMANA, MATERIAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR EN CASO DE RESULTAR ASIGNADO, QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÉ DESDE EL INICIO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SERÁ BAJO LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LICITACIÓN.
- QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO ES VERDADERA.

MORELIA, MICHA 24 DE FEBRERO DE 2014

[Redacted Signature]



0360

- 13 -

Documento en el cual la inconforme manifestó en la quinta viñeta del escrito transcrito, que cuenta con la capacidad técnica, humana, material, financiera y administrativa para garantizar, en caso de resultar asignado, que el servicio que prestara desde el inicio y durante la vigencia del contrato, será bajo las condiciones y especificaciones establecidas en la presente licitación, y que en caso de que los servicios, no se apeguen a lo asignado, realizaría las acciones necesarias para la inmediata corrección de las desviaciones; manifestación que no corresponde a lo requerido en el punto 7.3.3 de la convocatoria. -----

Lo anterior toda vez que lo requerido en el punto 7.3.3 de la convocatoria, fue que los licitantes **garanticen la oportunidad, suficiencia, instrumental médico, medicamentos, material de laboratorio e insumos del servicio**, y en el anexo 6 en su quinta viñeta se asienta la declaración bajo protesta de decir verdad que **cuenta con la capacidad técnica, humana, material, financiera y administrativa**, y en el caso de que los servicios no se apeguen a lo asignado, **generará las acciones necesarias para su inmediata corrección de las desviaciones**, es decir, éste último no establece que garantiza la oportunidad y suficiencia de los medicamentos. Aunado a lo anterior, es menester destacar que dichos requerimientos son para dar cumplimiento a puntos diversos de la convocatoria, a saber el punto 9.1 inciso d) para el cumplimiento del punto 7.3, y los numerales que comprenden el mismo, y el anexo 6 es el formato para dar cumplimiento al punto 9.1 incisos e), f), g) y h) de la convocatoria, los cuales establecen lo siguiente: -----

9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

IMPORTANTE: SE SUGIERE QUE PARA LA MEJOR Y MAYOR IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, ESTA SE PRESENTE EN RECOPIADORES CON SEPARADORES, ACLARANDO QUE LA NO ATENCIÓN A ESTÁ SUGERENCIA NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN

...
d) **COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA LICENCIA SANITARIA Y COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE SANITARIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD VIGENTES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PUNTO 7.3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

e) **ESCRITO POR EL QUE MANIFIESTA QUE CONOCE LA LEY, SU REGLAMENTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, EN TÉRMINOS DEL ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

f) **ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE POR SU CONDUCTO, NO PARTICIPAN EN LA PRESENTE LICITACIÓN, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY O DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY, PUDIENDO EMPLEAR EL FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA**

g) **ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR EL QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO COMO EMPRESA O PRODUCTO, POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EN TÉRMINOS DEL ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA**

h) **ESCRITO DE DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, A TRAVÉS DEL CUAL MANIFIESTA, QUE SE ABSTENDRÁ DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE**



0370

- 14 -

OTORGUEN CONDICIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES, EN TÉRMINOS DEL ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

...

De cuyo contenido se desprende que el anexo número 6 de la convocatoria corresponde al formato para dar cumplimiento al punto 9.1 incisos e), f), g) y h) de la convocatoria, no así al punto 7.3 y sus numerales, en este contexto, los requerimientos en dichos puntos son diversos, por lo que el escrito presentado correspondiente al anexo 6, no logra cubrir lo establecido en el punto 7.3.3 de la convocatoria, como pretende la inconforme, por lo tanto no se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

...

Supuesto normativo que en la especie no se actualiza, toda vez que de la información contenida en el anexo número 6 de su propuesta, no se desprende que se cubra lo solicitado en el punto 7.3.3 de la convocatoria, pues si bien manifiesta que cuenta con la capacidad técnica, humana, material, financiera y administrativa; también lo es que no establece en dicho escrito que garantizará que el servicio que proponen será con la oportunidad, suficiencia, instrumental médico, medicamentos, materiales de curación, laboratorio e insumos necesarios; situación que verificó la convocante en la evaluación de la propuesta para determinar descalificar la misma, observando lo dispuesto en el punto 3 incisos A y B de la convocatoria relativo a las causales de desechamiento que se transcribe a continuación: -----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) **POR ASPECTOS DE CALIDAD CUANDO NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 7.3 DE ESTA CONVOCATORIA Y SUS APÉNDICES, SEGÚN CORRESPONDA.**
- B) **CUANDO NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y SUS APÉNDICES O LOS QUE SE DERIVEN DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY.**

...

Numeral que establece que se desechará una propuesta cuando se incumplan los requisitos por aspectos de calidad cuando no cumplan con alguno de los supuestos señalados en el punto 7.3 de la convocatoria y sus apéndices, según corresponda y cuando no cumplan con cualquiera de los



requisitos establecidos en esta convocatoria y sus apéndices o los que se deriven de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la ley, lo que en la especie aconteció, toda vez que la hoy inconforme omitió presentar el escrito establecido en el punto 7.3.3 de la convocatoria y pretende dar cumplimiento o suplirlo con el anexo 6 de la convocatoria, lo que no es posible, puesto que de dicho anexo no se advierte la información requerida en el numeral 7.3.3. -----

Relacionado con lo anterior, esta autoridad administrativa, no pasa por alto lo señalado por la inconforme en el sentido que *no se realizó un correcto análisis de su propuesta técnica, ya que en ningún momento se realizó una evaluación de lo establecido en el numeral 9.1 inciso K), específicamente en lo que se refiere al curriculum vitae del licitante, en el que manifestó bajo protesta de decir verdad, además de sus generales, entre otros, las instalaciones y equipamientos con que cuenta el personal que emplearía para la prestación del servicio y su perfil técnico, académico, anexando copia de certificados, diplomas, títulos, cédula profesional y certificados de especialidad de los médicos que realizarían el servicio a contratar expedidos por las Instituciones correspondientes, etc.*, resultando infundados sus señalamientos, ya que tampoco es posible suplir los requisitos incumplidos con lo establecido en el 9.1 inciso K de la convocatoria, que dice: -----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

IMPORTANTE: SE SUGIERE QUE PARA LA MEJOR Y MAYOR IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, ÉSTA SE PRESENTE EN RECOPIADORES CON SEPARADORES, ACLARANDO QUE LA NO ATENCIÓN A ESTA SUGERENCIA NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN

....

- K) CURRÍCULUM VITAE DEL LICITANTE, EN EL QUE MANIFIESTE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", ADEMÁS DE SUS GENERALES, ENTRE OTROS, LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO CON QUE CUENTA, EL PERSONAL QUE EMPLEARÁ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SU PERFIL TÉCNICO - ACADÉMICO, ANEXANDO COPIA DE CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS, CÉDULA PROFESIONAL Y CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD DE LOS MÉDICOS QUE REALIZARÁN LOS SERVICIOS A CONTRATAR, EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, SI CUENTA CON SUCURSALES, LAS EMPRESAS, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES A LAS CUALES LES HA PRESTADO O PRESTA ACTUALMENTE EL(LOS) SERVICIO(S) PROPUESTO(S), ESPECIFICANDO NOMBRES Y DOMICILIOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LA DEMANDA CONTRATADA."

De cuyo contenido se advierte que los licitantes debían presentar curriculum vitae del personal que empleará para la prestación del servicio y su perfil técnico-académico, anexando copia de certificados, diplomas, títulos, cédula profesional y certificados de especialidad de los médicos que realizarán los servicios a contratar, expedidos por las instituciones correspondientes, si cuenta con sucursales, las empresas, instituciones u organizaciones a las cuales les ha prestado o presta actualmente el(los) servicio(s) propuesto(s), especificando nombres y domicilios de las mismas, así como la demanda contratada; sin embargo dicho requisito es diferente respecto de lo solicitado en el punto 7.3.3 de la convocatoria, por lo tanto la inconforme está en error respecto a que la convocante inobservó lo establecido en el punto 9.1 inciso k) de la convocatoria, puesto que son requisitos distintos e independientes, y de acuerdo a lo analizado líneas arriba, la información de uno no suple la del otro, por lo tanto la propuesta debería de cubrir ambos requisitos, sin excepción de lo contrario existiría contravención a la Ley de la materia y su Reglamento, situación que observó la convocante al desechar la propuesta de la inconforme al no cumplir con los requisitos solicitados. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

- 16 -

Por último, en cuanto a los motivos de inconformidad que hace valer la accionante respecto a que la convocante *no solicitó en el anexo número diez, relativo al acuse de recibo de los documentos que integran la propuesta técnica-económica, lo establecido en el numeral 7.3.3, por lo que al no encontrarse presente el anexo, se advierte la actitud temeraria y dolosa de la convocante, para confundir al licitante en cuanto a los documentos que deberían valorarse, y para el caso que nos ocupa la convocante debió asentar la inexistencia de dicho documento;* devienen de infundados, toda vez que los licitantes deben cumplir en su totalidad con los requisitos contenidos en la convocatoria y los establecidos en la junta de aclaraciones, por lo que aún y cuando no se relacione en el anexo 10 de la convocatoria los documentos a que se refiere el numeral 7.3, éste se prevé en el 9.1 inciso d), el cual requiere el cumplimiento a lo solicitado en el punto 7.3 de la convocatoria y debe ser observado por los licitantes. Ahora bien, si la inconforme tenía duda respecto de los requisitos establecidos en la convocatoria debió hacerlos valer en la junta de aclaraciones, para que la convocante en términos del artículo 33 Bis le respondiera de manera clara y precisa, todas las aclaraciones o dudas que surgieran respecto del cumplimiento de los requisitos solicitados, lo que en la especie no aconteció, y por tanto todos los licitantes debían ceñir sus propuestas a lo requerido en las bases concursales, dando cumplimiento en su totalidad. -----

En este contexto, la convocante observó lo establecido en el citado artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al dar a conocer en el fallo todas las razones que la llevaron a determinar que la propuesta de la hoy inconforme no dio cumplimiento al punto 7.3.3 de la convocatoria. En consecuencia se tiene que el fallo se encuentra fundado y motivado, en apego al principio de legalidad, previsto en el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que salvaguarda el principio de fundamentación y motivación en el acto de fallo de un procedimiento de contratación como el que nos ocupa. -----

En este sentido, es válido concluir que la convocante al haber desechado la propuesta de la RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física en el fallo concursal de fecha 03 de marzo de 2014, ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 9.1, 9.2, y 9.3 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer la accionante, respecto a que la licitante BEATRIZ SERENO GÓMEZ, incumplió el requisito del punto 7.3.3 de la convocatoria; toda vez que está encaminados a demostrar la insolvencia de la citada licitante, por incumplimiento al citado numeral; sin embargo, aún y cuando se analizara y resultara fundado el motivo de inconformidad en comentario, no cambiaría el sentido en que se emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014, de fecha 03 de marzo del 2014, ya de su estudio y análisis se desprende que la licitante BEATRIZ SERENO GÓMEZ, no fue adjudicada, por ofertar un precio no aceptable, aunado a lo anterior como ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, la C. RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física, hoy inconforme incurrió en el incumplimiento al punto 7.3.3 de la convocatoria, y es suficiente un incumplimiento para que su propuesta resulte insolvente lo que en el caso quedó acreditado, por lo que tampoco resultaría adjudicada; en consecuencia en nada beneficiaría a la hoy inconforme el analizar la propuesta de la licitante BEATRIZ SERENO GÓMEZ, ya que no sería susceptible de adjudicación la inconforme y dicha licitante. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440,



0373

- 17 -

aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la C. RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por la C. RUTH AMALIA ESTRADA AGUILAR, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR033-N13-2014, celebrada para la contratación del servicio de lectura de citología cervicovaginales y análisis de biopsia cervicales para el programa IMSS- Oportunidades para el ejercicio 2014. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4691/2014

- 18 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Ruth Amalia Estrada Aguilar.- Persona física. Calle Hamburgo No. 294 C departamento 101, Colonia. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., Persona autorizadas C.C. [REDACTED]

Dr. Pedro Aguilascho Montoya.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, Manuel Pérez Coronado esquina Jesus Sansón Flores, Col. Infonavit Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel: 01 443 324 75 71, Fax: 01 443 314 87 05.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Dr. Román Acosta Rosales.- Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Francisco I. Madero No. 1200, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia Michoacán., Tels. (0143) 12-17-97 y 12-28-80. Fax. 12-60-81

Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Michoacán.


MCHS*CSA*CRG